

PL 961

Sobre 269

vence 16/07/2026

Usuario: DVARGASH

Despacho Presidencial

Fecha de Presentación: 24/05/25 - 15:02:49
Fecha de Registro: 24/05/25 - 15:02:49
Registro: 26-0016011 Clave: 9952

Nota: La recepción NO es conforme al contenido

Consultas: www.gob.pe/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, Y LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, PARA DISPONER LA DEDUCCIÓN DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA

Artículo 1. Modificación del artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal

Se modifica el párrafo cuarto del artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, en los siguientes términos:

“Artículo 19. [...]

Lo dispuesto en los párrafos primero, segundo y tercero es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista y a la persona con discapacidad severa propietarias de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de las mismas, y cuyos ingresos brutos mensuales no excedan de una UIT. En el caso de la persona con discapacidad severa, esta debe contar con el certificado correspondiente emitido conforme a la normativa de la materia”.

Artículo 2. Incorporación del artículo 62-B a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se incorpora el artículo 62-B a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la siguiente redacción:

“Artículo 62-B. Impuesto predial de las personas con discapacidad severa
De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, las personas con discapacidad severa acceden a la deducción de cincuenta unidades impositivas tributarias (50 UIT) de la base imponible para el cálculo del impuesto predial cuando sean propietarias de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté



destinado a vivienda de las mismas, y cuyos ingresos brutos mensuales no excedan de una UIT”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PRIMERA. Adecuación del Texto Único Ordenado y del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, adecúa el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, y el Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por el Decreto Supremo 002-2014-MIMP, a las modificaciones contenidas en la presente ley.



SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor el 1 de enero de 2027, y se extiende por un plazo máximo de tres años, salvo prórroga que se sujete a lo dispuesto en la Norma VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF, que establece las reglas generales para la dación de exoneraciones, incentivos o beneficios tributarios.



Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA